



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR AUDIO PARA AUDIENCIA COMPLETA)

AUDIENCIAS No.62 y 63 de 2021

Fecha	MARTES, 23 DE MARZO DE 2021	Hora	8:30 AM
-------	-----------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	2	4	9
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo							

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUCÍA ESTHER IBARRA FRANCO	Identificación	C.C. No. 43.517.733
Demandados	COLPENSIONES	Identificación	Nit. No. 900.334.006-7
	PROTECCIÓN S.A.	Identificación	Nit. No. 800.138.188-1

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Colpensiones no allega concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.					
Por su parte, el representante legal de Protección S.A. manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio para el presente asunto.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
A través del documento No.17 del exp. dig. Protección, y documento No.19 del exp. dig. Colpensiones, respectivamente.			
El despacho advirtió que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
No se evidencian vicios que den al traste con la validez de lo actuado dentro del proceso, por lo que se entiende superada esta etapa procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico a resolver consiste en Determinar si el traslado de la afiliación LUCÍA ESTHER IBARRA FRANCO, al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiese haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado. Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho; si es o no procedente ordenar su regreso automático al RPM. Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas. Hechos Admitidos: <u>DEMANDANTE:</u> Admitió haberse trasladado a PROTECCIÓN en septiembre de 2005. <u>COLPENSIONES:</u> Aceptó: (i) Que la demandante nació el 22 de agosto de 1967. (ii) Que se afilió al ISS el 8 de junio de 1988 y que su última cotización el RPM fue el 31 de enero de 1998. (iii) Que elevó solicitud de retorno a RPM COLPENSIONES el 26 de enero de 2020 y que la entidad el 27 de febrero dio respuesta. (iv) Que solicitó su retorno al RAIS a través de Colpensiones el 22 de septiembre de 2019 y que tal solicitud le fue negada. <u>PROTECCIÓN S.A.:</u> Aceptó: (i) La fecha de nacimiento de la demandante, 22 de agosto de 1967 y que a la fecha de la contestación a la demanda la actora tenía 53 años de edad. (ii) Que la demandante se trasladó de régimen pensional a PROTECCIÓN el 1 de septiembre de 2005 y se encuentra activa. (iii) Que la demandante presentó solicitud a PROTECCIÓN para retornar al RPM y que dicha entidad el 3 de marzo de 2020 respondió aduciendo no contar con los soportes de la asesoría.
--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Por su conducencia y pertinencia, se decretan como pruebas documentales las allegadas como anexos a la demanda que fue indizada como documento No.3 y que corresponden a las páginas 18 a 58 de tal documento, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.
PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES
Documental: CD contentivo de expediente administrativo e Historia laboral de la demandante, allegado como anexo a la contestación a la demanda e indizado como documento No.20 del expediente y que contiene 20 documentos, los que se decretan como pruebas, dada su pertinencia y conducencia. Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la demandante.
PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN S.A.
Documental: Documentos aportados como anexos a la contestación de la demanda, que fue indizada como documento No.17 del expediente virtual en las páginas 27 al 86, y que en aras de la brevedad no se enlistan, pero que se revisaron y se encuentran conducentes y pertinentes. Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la demandante.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE
De la demandante.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Los apoderados de las partes presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No.28 de 2021

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de LUCÍA ESTHER IBARRA FRANCO, identificada con C.C. No. 43.517.733, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de LUCÍA ESTHER IBARRA FRANCO, identificada con C.C. No.43.517.733 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones, en virtud de lo expuesto con antelación.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante LUCÍA ESTHER IBARRA FRANCO, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses, cuotas de administración que sobre los mismos se hubieren causado, los valores descontados por pólizas provisionales y los dirigidos al Fondo de la Garantía de Pensión Mínima, y al Fondo de Solidaridad, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante LUCÍA ESTHER IBARRA FRANCO, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en la historia laboral de ésta.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de LUCÍA ESTHER IBARRA FRANCO, identificada con C.C. No. 43.517.733, la suma de **\$1.817.052**, que equivalen a **2 SMLMV**. Se ABSUELVE a COLPENSIONES del pago de costas procesales.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de Diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de Junio de 2015.

APELACIÓN y DECISIÓN
El señor apoderado de la AFP PROTECCIÓN S.A. interpone recurso de apelación parcial en contra de la decisión final, en lo que tiene que ver con la devolución de las cuotas de administración, los valores descontados por pólizas provisionales y los dirigidos al Fondo de la Garantía de Pensión Mínima, y al Fondo de Solidaridad. Se concede el recurso citado en el efecto suspensivo, y se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del TSM para que surta el mismo, al igual que el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Ead.